

“Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo”

Agosto, 2016

Contenido

1. Alcances legales (Ley 9274)
2. Que es el SBD
3. Antecedentes
4. Principales comentarios y abordaje
5. Implementación
6. Principales alcances del Reglamento

Alcances legales (Ley 9274)

1. Fundamento orientador (Artículo 5, inciso f)
2. Consideraciones generales (Artículo 34)
3. Acceso y uso de información del SBD (Artículo 34)
4. Informes sobre evolución y comportamiento (Artículo 35)
5. Capacidad de mitigación del Fondo de Avaluos (Artículo 14, inciso o)

Alcances legales

1. Fundamento Orientador (Artículo 5, inciso f):

- Una regulación prudencial, para los regulados por SUGEF:
 - Que tome en cuenta las características particulares de la actividad crediticia proveniente de banca para el desarrollo.
 - Que sea conforme a las mejores prácticas internacionales.
 - Que sea conforme a los elementos señalados en el artículo 34 de esta ley.

2. Consideraciones generales (Artículo 34, párrafos primero y quinto)

- CONASSIF dictará la regulación necesaria para los intermediarios financieros que participan del SBD, tomando en cuenta:
 - Las características particulares de las actividades de banca de desarrollo.
 - Los mejores estándares internacionales vigentes aplicables a la materia.
 - Que los créditos concedidos bajo el marco legal del SBD se tramitan, documentan, evalúan, aprueban, desembolsan y administran bajo metodologías que difieren de las tradicionales, las cuales deben ser reflejadas por las entidades financieras participantes en sus políticas de crédito.

Alcances legales

2. Consideraciones generales (Artículo 34, párrafo segundo)

- Para el desarrollo de esta regulación, se tomará en cuenta como mínimo los siguientes principios:
 - Distinguir banca para el desarrollo como una línea de negocio, que considere las condiciones, el ciclo productivo y la naturaleza de las actividades productivas que se financian.
 - Simplificar los requerimientos de información mínima en los expedientes crediticios, particularmente los de microcrédito.
 - La naturaleza de los fondos de avales y garantías que existen, así como su funcionamiento.
 - Brindar la información de los créditos de la banca para el desarrollo que será de interés público, para lo cual tomará en cuenta aspectos relevantes como sectores y zonas prioritarias.
 - Reconocer la naturaleza contractual de las operaciones de crédito de los beneficiarios del SBD, con el fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito.

Alcances legales

2. Consideraciones generales (Artículo 34, párrafo tercero)

- La cartera de microcrédito debe ser objeto de una calificación de riesgo acorde con la evolución de la morosidad que presente.
- Cuando se trate de los beneficiarios estipulados en el inciso f) del artículo 6 de la Ley, el CONASSIF debe cuantificar la ponderación que aplique, tomando en cuenta la necesidad de aumentar la inclusión financiera y los avales y las garantías que sustentan dichos créditos, todo de conformidad con las mejores prácticas internacionales.
- El inciso f) del Artículo 6 define los beneficiarios de microcrédito, como la persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base.
- El salario base vigente es de ₡403.400,00 colones, que multiplicado por 40, resulta en un monto de ₡16.136.000,00 colones; o US\$30.597,70 al tipo de cambio de compra de referencia de ₡527,36 al 31 de marzo de 2015.

Alcances legales

3. Acceso y uso de información del SBD (Artículo 34, párrafo cuarto)

- La SUGEF llevará un registro de los usuarios y beneficiarios del SBD, donde se incluirá el récord crediticio y la demás información financiera relevante, el cual será accesible a los integrantes de este sistema para fines de la gestión de crédito, conforme a los principios y objetivos de esta ley.

4. Informes sobre evolución y comportamiento (Artículo 35)

- CONASSIF establecerá, en conjunto con la Secretaría Técnica, los mecanismos necesarios para el desarrollo de información agregada del SBD, con la finalidad de medir su evolución y comportamiento.
- Para ello, se deberán revelar datos conjuntos y relevantes de las operaciones que hayan efectuado los intermediarios financieros bajo el amparo del Sistema de Banca para el Desarrollo, como monto y saldo de operaciones tramitadas con recursos del sistema, actividades financiadas, morosidad, así como el monto de avales emitidos por el FINADE sobre créditos vigentes y su estado de atención, entre otros.
- Lo anterior con una periodicidad mensual, la cual deberá ser publicada por la SUGEF regularmente en su página web.

5. Capacidad de mitigación del Fondo de Avaluos (Inciso o, Artículo 14):

- El Consejo Rector debe enviar anualmente un informe técnico a la SUGEF que considere el desempeño del fondo de avalos, el nivel de riesgo y su sostenibilidad, para que la SUGEF defina la capacidad de mitigación de dicho fondo.
- Con base en la morosidad y acorde a las mejores prácticas internacionales, la SUGEF deberá **definir técnicamente el nivel de cobertura (número de veces) del fondo de avalos.**
- La SUGEF tendrá acceso a la información sobre el fondo de avalos, para efectos de sustentar las decisiones correspondientes.
- Este informe técnico podrá ser contratado con cargo al FINADE.



SUGEF

**Superintendencia General
de Entidades Financieras**
C O S T A R I C A

Qué es el SBD

Que es el SBD (Ley 9274)

ARTÍCULO 1.- Creación

Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley.

- El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) es una Política de Estado, cuyo fin público es el fomento de una oferta de crédito productivo reembolsable, para empresas de todos los sectores económicos.
- El Sistema de Banca para el Desarrollo, no es un Banco de Desarrollo de Primer Piso, es una red de diversos intermediarios (Operadores Financieros) que canalizan los recursos e instrumentos financieros que prevé la Ley 9274 del SBD.

Que no es el SBD (Ley 9274)

ARTÍCULO 47.- Prohibiciones

Se prohíbe expresamente, al Consejo Rector, realizar o autorizar condonaciones o cualquier otro acto similar, a excepción de los desembolsos autorizados por esta ley, que impliquen la reducción del patrimonio del SBD. Esos actos serán absolutamente nulos y generarán responsabilidades personales y patrimoniales para los miembros del ente rector.

El Sistema de Banca para el Desarrollo no es:

- a) No es Crédito “Regalado” (no reembolsable).
- b) No son recursos para hacer transferencias a organizaciones para financiar sus costos de operación.
- c) No es financiamiento para compra de deudas de proyectos fallidos o propiedades rematadas por lo bancos.

Que es el SBD (Ley 9274)

ARTÍCULO 3.- Obligaciones de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán obligaciones de los integrantes definidos en el artículo 2 de la presente ley las siguientes:

- a) Definir el programa o los programas de apoyo financiero y de servicios no financieros, según corresponda, para los sujetos beneficiarios a que se refiere esta ley, que deberán establecer objetivos y metas específicos, incluyendo procedimientos de autoevaluación y medición de impacto. Estos programas deberán ser aprobados por el Consejo Rector.
- b) Proveer la información que el Consejo Rector les solicite, relacionada con los programas mencionados en el inciso anterior.
- c) Acatar las directrices, los mecanismos de control y la evaluación que establece el Consejo Rector.
- d) Acatar la regulación prudencial que emita la Sugef, para el caso de los entes regulados por esta Superintendencia.**
- e) Las demás políticas y directrices que establezca el Consejo Rector del SBD.

Que es el SBD (Ley 9274)

ARTÍCULO 4.- Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo

El SBD tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer políticas y acciones que contribuyan con la **inclusión financiera y económica** de los sujetos beneficiarios.
- b) Establecer las **políticas crediticias** aplicables al SBD, que promuevan el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, tomando en consideración el plan nacional de desarrollo y las políticas públicas que se emitan al respecto.
- c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de **mecanismos crediticios, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial**.
- f) Fomentar la innovación, transferencia y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los sujetos beneficiarios de esta ley.
- g) Coadyuvar al desarrollo productivo en las diferentes regiones del país por medio de los mecanismos que establece la presente ley, **fomentando la asociatividad** y apoyando las estrategias regionales de los ministerios rectores.
- h) Implementar mecanismos de **financiamiento para fomentar el microcrédito** para desarrollar proyectos productivos.

Que es el SBD

ARTÍCULO 6.- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

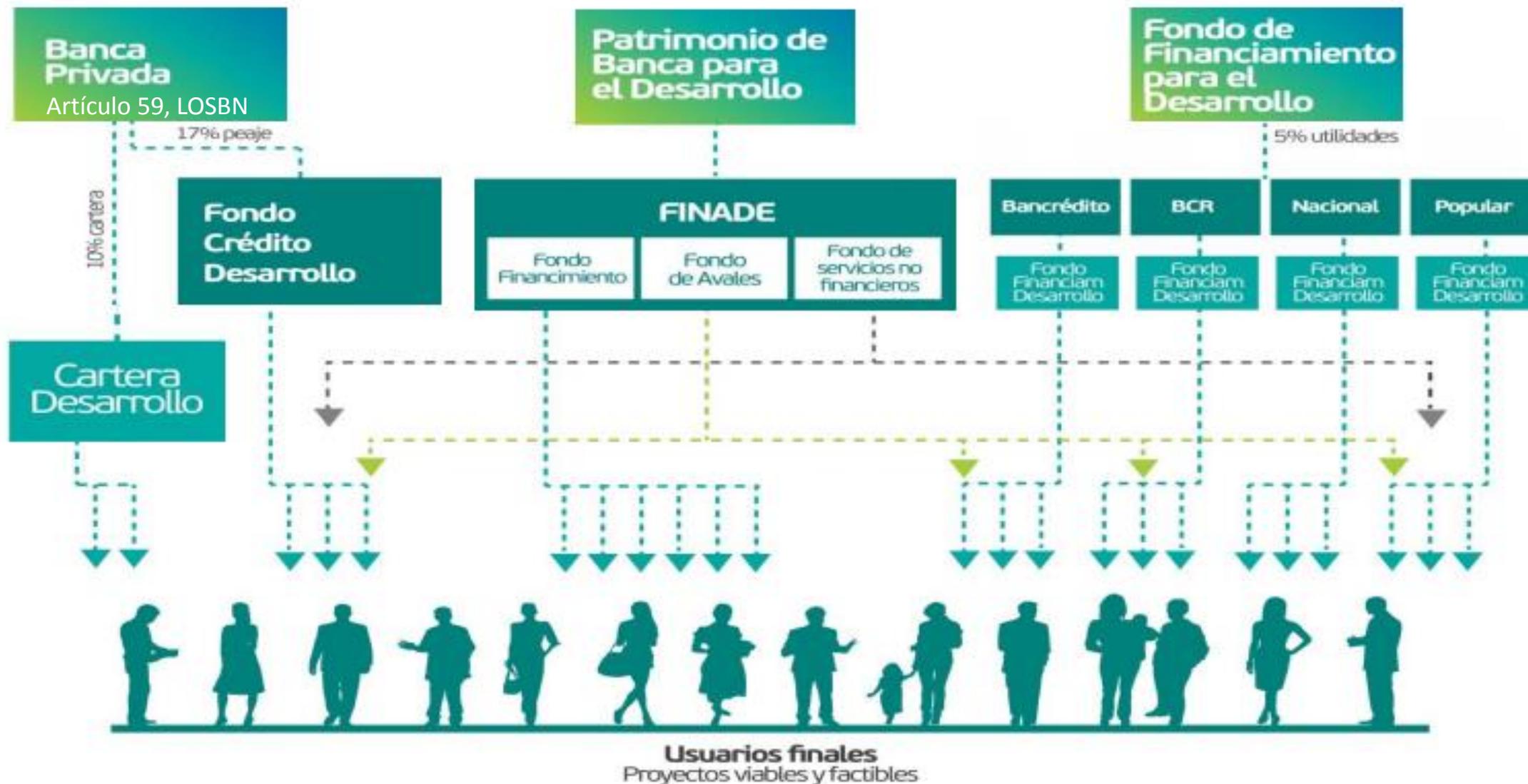
- a) Emprendedores**
- b) Microempresas**
- c) Pymes**
- d) Micro, pequeño y mediano productor agropecuario**
- e) Modelos asociativos empresariales**
- f) Beneficiarios de microcrédito:** persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base. Serán otorgados por el Fondo del Crédito para el Desarrollo.

En el caso de las **medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos**, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, mediante resolución motivada del Consejo Rector.

¿Cuáles son los roles del Consejo Rector y la Secretaria Técnica en funcionamiento del SBD?

- ✓ Establece Políticas, Directrices y Lineamientos para la operación del SBD.
- ✓ Autoriza quiénes pueden funcionar como Operadores Financieros.
- ✓ Autorizar los productos que ofrecerán los Operadores Financieros a los beneficiarios.
- ✓ Tiene la competencia de supervisar la gestión de los Operadores Financieros.
- ✓ Actúa como Banco de Segundo Piso por medio del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE).
- ✓ Actúa como un Asegurador de Créditos, por medio del Fondo de Garantías y Avales.
- ✓ Coordina con SUGEF temas de información, regulación, supervisión.

¿Cuáles son los Recursos SBD?



Ámbito de aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan únicamente las actividades crediticias realizadas en el marco del SBD, por parte de las siguientes entidades:

- a) Los bancos públicos administradores de su propio Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, definido en el Capítulo IV de la Ley 9274.
- b) Los bancos administradores del Fondo del Crédito para el Desarrollo, definido en el Capítulo V de la Ley 9274.
- c) Los bancos privados que se acojan al inciso ii) del artículo 59 de la Ley 1644 “Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”.
- d) Las entidades supervisadas por la SUGEF, que colocan créditos con recursos del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, en adelante FINADE.
- e) Las entidades supervisadas por la SUGEF, que colocan recursos propios mediante créditos con aval del FINADE.
- f) Otras entidades supervisadas por la SUGEF, acreditadas por el Consejo Rector para participar en el Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los financiamientos fuera del SBD, otorgados por la misma entidad a un usuario del SBD, no se encuentran cubiertos por este Reglamento, sino por la regulación prudencial general aprobada por el CONASSIF.

Antecedentes

- ✓ Cambios en el marco legal
- ✓ Oportunidad de regulación congruente con SBR
- ✓ Otras mejoras técnicas

Antecedentes

Cambios en el marco legal

- Se cambió integralmente la Ley anterior:
 - Con Ley 9274 del 27 de noviembre de 2014, se reformó integralmente la Ley anterior (Ley 8634, “Ley del SBD, y reforma de otras leyes”).
 - La nueva Ley precisó el alcance y las características de la regulación aplicable a las operaciones del SBD, en los aspectos que veremos más adelante.
- Se emitió una nueva Ley:
 - Ley 9246 “Ley de garantías mobiliarias”, del 20 de mayo de 2014.
 - Esta Ley crea un régimen unitario y simplificado para la constitución, publicidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias.
 - Se vincula con el SBD, porque su propósito es incrementar el acceso al crédito, ampliando las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y el alcance de los derechos sobre estos.
- Estos cambios requieren la reforma integral de la normativa aplicable a las actividades del SBD, aprobada el 23 de julio del 2010. (Artículo 10, sesión 867-2010, Acuerdo SUGEF 15-10).

Antecedentes

Efectos de la Ley 9274 “Reforma a Ley del SBD”

- Los principales alcances para esta regulación, que se derivan de la Ley 9274, son los siguientes :
 - Diferenciación técnica según características particulares de la línea de negocio de banca de desarrollo y microcrédito,
 - Metodologías respaldadas en políticas de crédito,
 - Congruencia con prácticas o estándares internacionales,
 - Marco simplificado de requerimientos de información mínima
 - Consideración de los fondos de avales y garantías, y la definición técnica del nivel de cobertura (número de veces) del fondo de avales.
 - Divulgación de información crediticia del SBD, como apoyo a la gestión de crédito,
 - Calificación de riesgo para microcrédito acorde con la evolución de la morosidad,
 - Ponderación o tratamiento para microcrédito, que tome en cuenta la necesidad de aumentar la inclusión financiera y los avales y las garantías.

Antecedentes

Efectos de la Ley 9246 “Ley de garantías mobiliarias”

- En cuanto al abordaje de la Ley 9246, se propone el siguiente enfoque:
 - Se incorpora de manera explícita la figura jurídica, dentro de la gama disponible de formas de mitigación del riesgo de crédito.
 - La Ley provee un marco de seguridad jurídica para el perfeccionamiento de las garantías.
 - En cuanto a la valoración técnica de los bienes y derechos subyacentes, dada la amplia diversidad de bienes y derechos que son cobijados por este marco, no es práctico ni conveniente que el regulador desarrolle metodologías de valoración para estos.
 - El enfoque adoptado consiste en que cada entidad defina en sus políticas los tipos de bienes y derechos subyacentes que considere admisibles, dado su apetito al riesgo, capacidad de valoración técnica y modelo de negocio crediticio.
 - El Directorio de cada entidad debe aprobar metodologías de valoración, basadas en criterios prudentes y con una infraestructura institucional que las respalde apropiadamente. Se sugiere el cálculo del Importe Recuperable, bajo criterios de valor neto de realización.

Antecedentes

Oportunidad de regulación congruente con SBR

- En el marco de la Supervisión Basada en Riesgos (SBR), el marco de regulación debe avanzar en aspectos que esta regulación permite abordar:
 - El reconocimiento como línea de negocio con características y riesgos particulares, que justifican un enfoque de gestión y de supervisión diferenciado.
 - Un marco de gestión apropiado a los riesgos y características de esta línea de negocio, con un buen entorno de gobernanza que , incluye políticas del órgano de dirección.
 - La aceptación de metodologías crediticias desarrolladas y en uso por la entidad, plenamente incorporadas al proceso de gestión del riesgo de crédito.
 - Un tratamiento estándar del supervisor, con porcentajes de estimación y factores de ajuste de mitigadores que incentive a las entidades a migrar hacia metodologías internas.
 - Una regulación menos prescriptiva, con caridad sobre lo que espera el supervisor, en aspectos como metodologías, manuales de crédito, expediente crediticio, etc.

Antecedentes

Otras mejoras técnicas

- El alcance acotado para SBD, permite adoptar en esta regulación mejoras técnicas que van perfilando cambios futuros al marco integral de riesgo de crédito, en aspectos como los siguientes:
 - El enfoque hacia líneas de negocio crediticio, más congruente con las prácticas de gestión.
 - El desarrollo de la expectativa supervisora respecto a que las actividades crediticias, de banca de desarrollo y microcrédito, se desarrollen en un marco de formalidad y buena gobernanza corporativa.
 - La categorización de tipos de garantías, con definición de atributos generales por parte del supervisor para su uso como mitigadores.
 - Un tratamiento de mitigadores congruente con el apetito al riesgo de la entidad, debidamente respaldado en políticas de admisibilidad de garantías.

Enfoque del nuevo marco de regulación

Ámbito de aplicación

Este Reglamento alcanza únicamente créditos otorgados en el marco del SBD, por entidades supervisadas por SUGEF.



Entidades
Supervisadas



Bancos Públicos → Fondo de Financiamiento para el Desarrollo

Bancos Administradores → Fondo de Crédito para el Desarrollo (peaje)

Bancos Privados → Inciso ii), Artículo 59, Ley 1644 (BAC)

Otras → Acreditadas por el CR-SBD

Definiciones relevantes

- Créditos revolutivos
 - Créditos no revolutivos
- } Utilizados para destacar la necesidad de una política sobre gestión de riesgo de este tipo de facilidades
- Créditos grupales
- } Utilizado en el marco de mitigadores como modalidad de garantía solidaria
- Prórroga
 - Restructuración
 - Refinanciación
- } Utilizados como criterios para la cartera en observación
- CIC-SBD, CPH-SBD
- } Utilizados como insumo para gestión de riesgo y calificación de deudores SBD.



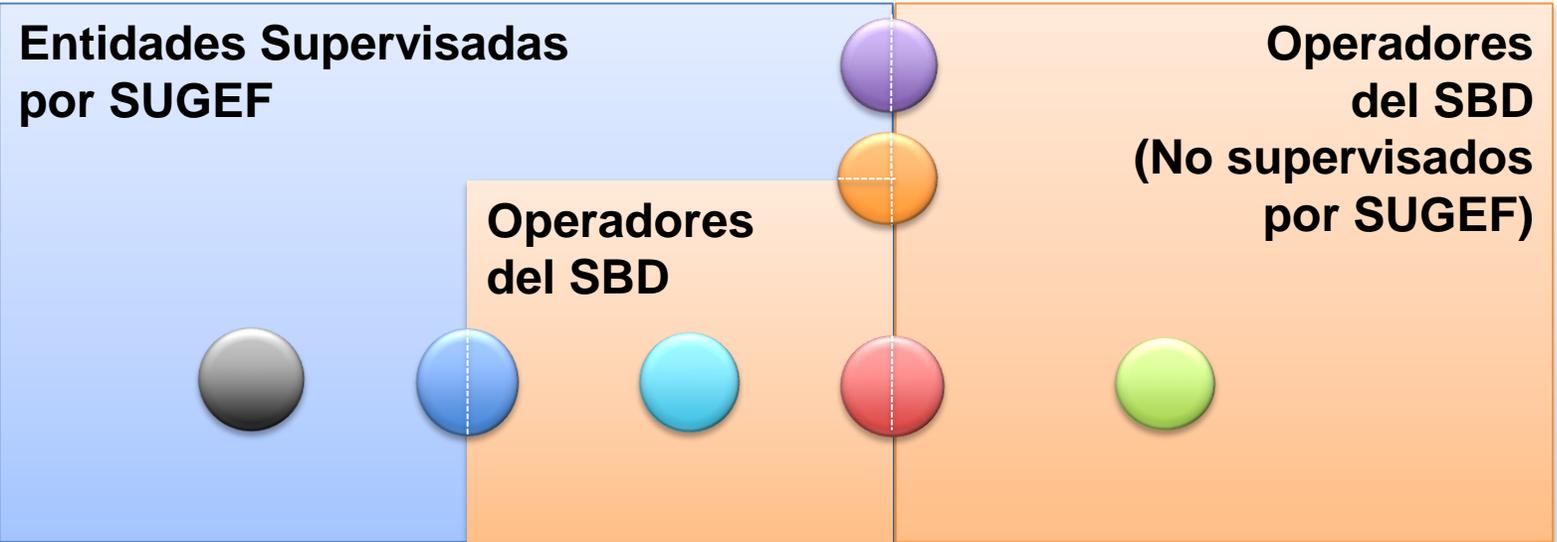
Posibles interacciones con deudores del SBD

Artículo 135, Ley 7558

**CIC
SUGEF**

- ✓ Únicamente accesible para supervisados SUGEF, pero sin acceso a información de deudores en operadores no supervisados del SBD.

Las supervisadas y operadores del SBD, tendrán acceso total al CIC-SUGEF y al CIC-SBD



Artículo 34, Ley 9274

**CIC
SBD**

- ✓ Únicamente accesible para integrantes del SBD, pero sin acceso a información de deudores en el CIC general, excepto que sean supervisados por SUGEF.

Naturaleza distintiva

En Lineamientos Generales, se desarrollan particularidades del crédito para desarrollo, en los siguientes aspectos:

Análisis crediticio y otorgamiento.

Estructuración del crédito.

Seguimiento y mecanismos de cobranza.

Uso de mitigadores de riesgo.

Esquemas solidarios.

Créditos en moneda extranjera.

MICROCRÉDITOS



Nuestra palabra tiene crédito

Marco de gestión (Entorno apropiado)

- La regulación dispone que las actividades deben desarrollarse en un marco de formalidad y buena gobernanza corporativa, que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - Estrategias de negocio y de gestión de riesgos, apropiadas para banca de desarrollo.
 - Políticas aprobadas, documentadas y ampliamente divulgadas internamente.
 - Manual de crédito, que incluya etapas de evaluación, aprobación, documentación, seguimiento, cobro administrativo y castigo de incobrables.
 - Metodologías técnicamente fundamentadas, aprobadas, documentadas, validadas e incorporadas al proceso de gestión crediticia.
 - Personal capacitado, con entendimiento de las particularidades de las líneas de negocio.
 - Normas de conducta para oficiales de crédito, en su relación con clientes del SBD.
 - Infraestructura tecnológica y sistemas de información.
 - Función de riesgos independiente.
 - Función de control interno independiente

Principales alcances del Reglamento

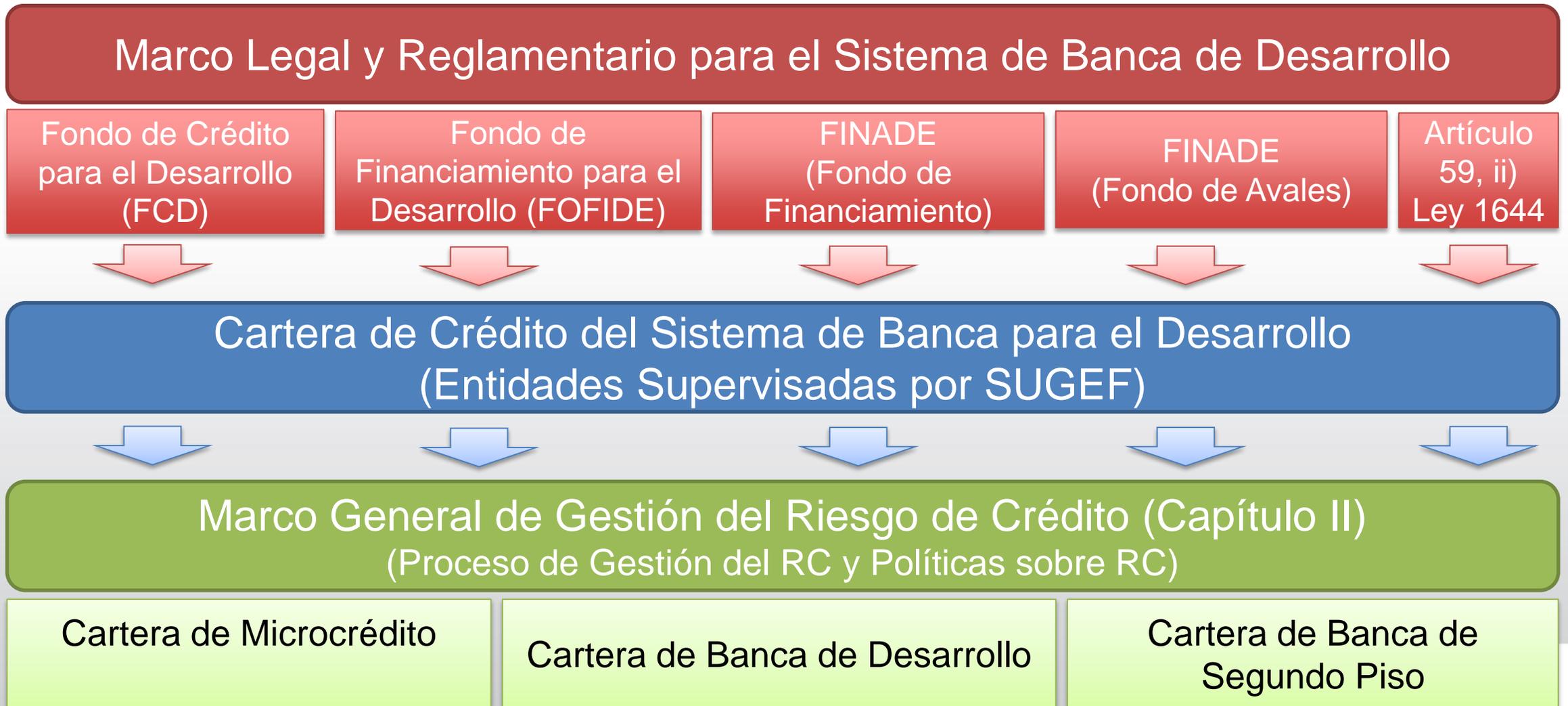
- a) Enfoque de la regulación
- b) Criterios de clasificación (estándar)
- c) Porcentajes de estimación específicos (estándar)
- d) Tratamiento de mitigadores
- e) Estimaciones genéricas
- f) Ponderador de riesgo de crédito

Antecedentes

- El proyecto se complementa con dos resoluciones a emitir por el Superintendente, las cuales también fueron enviadas en consulta:
 - Lineamientos Generales al Reglamento, y
 - Resolución para establecer el nivel de apalancamiento del Fondo de Avalos de FINADE/FODEMIPYME.

Principales alcances del Reglamento

a) Enfoque de la Regulación



4. Principales alcances del Reglamento

a) Enfoque de la Regulación

Cartera de Microcrédito

Cartera de Banca de Desarrollo

Cartera de Banca de Segundo Piso

Metodología Interna
de la Entidad Financiera

Componentes cálculo de la pérdida esperada (PE):

1. Probabilidad de incumplimiento (PI)
2. Severidad de pérdida dado el incumplimiento (SPI)
3. Exposición dado el incumplimiento (EDI)

Enfoques:

1. Enfoque basado en deudores individuales
2. Enfoque basado en grupos de riesgo homogéneo
 - Método de componentes implícitos.
 - Método de componentes explícitos.

$$PE = PI \times SPI \times EDI$$

Metodología Estándar
del Supervisor

Componentes cálculo de la estimación específica:

1. Clasificación del deudor (categorías de riesgo y criterios de clasificación)
2. Porcentajes de estimación específicas
3. Exposición dado el incumplimiento (porcentajes de equivalente de riesgo crediticio)
4. Tratamiento de mitigadores
 - Método de deducción (porcentajes para cálculo del importe recuperable y porcentaje de estimación específica sobre parte cubierta)
 - Método de sustitución (porcentajes de estimación para la contraparte)

Porcentajes de estimación genérica (0,25% G y MN; 0,50% NG)

Porcentajes del ponderador de activos por riesgo (75% Microcrédito con mora <90 días; 100% resto de cartera)

4. Principales alcances del Reglamento

b) Criterios de clasificación (Estándar)

Cartera de Microcrédito

Categoría	Criterio de clasificación
1	a) Deudores al día en la atención de sus operaciones con la entidad, o b) Deudores con morosidad de hasta 30 días en la entidad.
2	Deudores con morosidad mayor a 30 días en la entidad.
3	Deudores con morosidad mayor a 60 días y hasta 90 días en la entidad.
4	Deudores con morosidad mayor a 90 días y hasta 120 días en la entidad.
5	Deudores con morosidad mayor a 120 días y hasta 180 días en la entidad.
6	Deudores con morosidad mayor a 180 días en la entidad.

4. Principales alcances del Reglamento

b) Criterios de clasificación (Estándar)

Cartera de Banca de Desarrollo

Categoría	Criterio de clasificación
1	a) Deudores al día en la atención de sus operaciones con la entidad, o b) Deudores con morosidad de hasta 30 días en la entidad.
2	Deudores con morosidad mayor a 30 días y hasta 60 días en la entidad.
3	a) Deudores con morosidad mayor a 60 días y hasta 90 días en la entidad, o b) Deudores con morosidad menor a 60 días en la entidad, y que hayan presentado morosidad con el SBD mayor a 90 días en los últimos 12 meses, o c) Deudores con morosidad menor a 60 días en la entidad, y al menos ha sido objeto de una restructuración en cualquiera de sus operaciones con la entidad en los últimos 12 meses.
4	a) Deudores con morosidad mayor a 90 días y hasta 120 días en la entidad. b) Deudores con morosidad menor a 90 días en la entidad y que hayan presentado morosidad con el SBD mayor a 120 días en los últimos 12 meses, o c) Deudores con morosidad menor a 90 días, y al menos ha sido objeto de dos restructuraciones en cualquiera de sus operaciones con la entidad en los últimos 12 meses.
5	Deudores con morosidad mayor a 120 días y hasta 180 días en la entidad.
6	Deudores con morosidad mayor a 180 días en la entidad.

4. Principales alcances del Reglamento

b) Criterios de clasificación (Estándar)

Cartera de Banca de Segundo Piso

- Aplica los mismos criterios anteriores, donde se entenderá como deudor al operador financiero del SBD.
- Además, la entidad acreedora debe establecer mecanismos para monitorear la evolución de los determinados indicadores de desempeño, respecto de los operadores financieros del SBD no supervisados por la SUGEF.
 - Nivel de solvencia.
 - Calidad de activos (general y para la cartera financiada con recursos del SBD).
 - Cobertura de estimaciones crediticias.
 - Nivel de liquidez.
 - Otros indicadores según la naturaleza del operador financiero.

4. Principales alcances del Reglamento

b) Criterios de clasificación (Estándar)

Cartera de Banca de Segundo Piso (Metodologías internas y estándar)

- Los bancos públicos y privados que operen como segundo piso deben contar con mecanismos de control y monitoreo necesarios que les permitan cumplir con los planes o programas aprobados por el Consejo Rector.
- Los bancos deberán asegurarse que el operador financiero que canaliza los recursos, cuenta con la acreditación según las disposiciones del Consejo Rector.

4. Principales alcances del Reglamento

c) Porcentajes de estimación específicos (Estándar)

- Los porcentajes de aplican a todas las carteras crediticias de Banca de Desarrollo.

Categoría de riesgo	Porcentaje de Estimación Específica (sobre la exposición descubierta)
1	0%
2	5%
3	25%
4	50%
5	70%
6	100%

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores

- Tanto en el caso de metodologías internas como estándar, la entidad debe definir su política de admisión de garantías.
- Se desarrollan aspectos que las entidades deben considerar en la definición de su política y para la valoración prudente de garantías:
 - **Características atribuibles al bien o derecho subyacente**
 - Naturaleza, Liquidez, Complejidad de valoración, Antigüedad y estado de conservación, Movilidad, Existencia de Valuación, Cobertura, Seguros
 - **Características atribuibles al mercado**
 - Compradores potenciales (Existencia de mercado)
 - **Características del marco jurídico**
 - Existencia de un marco de seguridad jurídica,
 - Existencia de un contrato de garantía,
 - Inscripción en un registro especial, para el caso de bienes y derechos inscribibles

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

- Se establecen seis categorías de mitigadores:
 1. Depósito de dinero en la misma entidad acreedora, valores intermediados o instrumentos financieros
 2. Bienes y derechos incluidos en el Régimen de Garantías Mobiliarias
 3. Vehículos y otros bienes muebles no incluidos en el Régimen de Garantías Mobiliarias
 4. Bienes inmuebles
 5. Avaes y fianzas
 6. Otros instrumentos de protección crediticia

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

- Cálculo de importe recuperable (Método de deducción):
 - Factores de ajuste al valor de la garantías se establecen como máximos, y pueden usarse si se cumple que:
 - Existe un contrato de garantía adecuadamente constituido.
 - El bien o derecho inscribible, se encuentra debidamente inscrito.
 - Existe una tasación o valoración técnica del bien o derecho.
 - Entidad debe ajustar factores hacia abajo, en caso de que determine que los mismos sobrevaloran el mitigador.

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

Cálculo del importe recuperable (Factores de ajuste al valor):

Tipo de garantía	Factor	Monto de referencia para aplicar el factor
Depósito de dinero en la misma entidad acreedora, valores intermediados o instrumentos financieros:		
Depósito en la misma entidad e instrumentos financieros emitidos por ésta.	100%	Valor nominal
Instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno Central de Costa Rica (Ministerio de Hacienda).	% aplicable en el MIL	Valor razonable
Instrumentos emitidos por entidad supervisada por SUGEF, sin calificación de riesgo pública	70%	Valor razonable
Instrumentos de deuda, regulados por la LRMV	1/	Valor razonable
Instrumentos de capital regulados por la LRMV	2/	Valor razonable
Participaciones en fondos de inversión, regulados por la LRMV	2/	Valor razonable
Bienes y derechos incluidos en el Régimen de Garantías Mobiliarias:		
Créditos cedidos, correspondientes a deudores del SBD calificados en categoría de riesgo 1.	90%	Saldo total adeudado
Cuentas por cobrar cedidas, tales como facturas.	80%	Valor nominal
Créditos documentarios	80%	Monto de la cantidad debida
Títulos representativos de mercaderías	80%	Valoración técnica apropiada al tipo de mercadería.
Bienes muebles desafectados	80%	Valoración técnica apropiada al tipo de bien o derecho.
Otros bienes y derechos, independientemente de su naturaleza y condición de desplazamiento.	80%	Valoración técnica apropiada al tipo de bien o derecho.
Vehículos y otros bienes muebles no incluidos en el Régimen de Garantías Mobiliarias.		
Vehículos, en general	65%	Valor de tasación
Otros bienes muebles	65%	Valor de tasación
Bienes inmuebles		
Edificaciones y terrenos, en general	80%	Valor de tasación

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

- Cálculo de estimaciones del garante (Método de sustitución):
 - Porcentajes de estimación para fianzas, avales, etc., se establecen como mínimos, y pueden usarse si se cumple que:
 - Existe un contrato de garantía adecuadamente constituido.
 - Existe información para evaluar la calidad crediticia del fiador o avalista.
 - Entidad debe ajustar estimaciones hacia arriba, en caso de que determine que las mismos subvaloran el riesgo de los fiadores o avalistas.

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

Cálculo de estimaciones del garante (Porcentajes de estimación):

Fiador, avalista, asegurador o proveedor de protección crediticia	Porcentajes de estimación mínimos
Institución del sector público costarricense	0.5%
FIDEIMAS	0.5%
FINADE y FODEMIPYME 1/	0.5% o 1.5%
Personas físicas, bajo modalidad de créditos grupales con garantía solidaria	2.5%
Persona física, individual	5.0%
Persona jurídica del país o del exterior, incluyendo entidades financieras, aseguradoras, Fondos especializados y otros proveedores de protección crediticia.	2/

4. Principales alcances del Reglamento

d) Tratamiento de mitigadores (Estándar)

- **Método de deducción (Valores y garantías reales)**
 - Se resta a la exposición de riesgo el importe recuperable de la garantía.
 - Sobre la parte descubierta se aplicar estimación específica según riesgo del deudor.
 - Sobre importe recuperable, se aplica estimación de 0.5%.
- **Método de sustitución (Fianzas y Avales)**
 - Se sustituye riesgo del deudor por el del fiador o avalista.
 - Solo mitiga si riesgo de fiador o avalista es menor que riesgo del deudor.
 - Sobre saldo cubierto se aplica estimación para el fiador o avalista.
 - Sobre saldo descubierta se aplica estimación para el deudor.

4. Principales alcances del Reglamento

e) Estimaciones genéricas

- Porcentajes de estimación genéricos
 - Se aplican sobre la categoría de riesgo 1, correspondiente a todas las carteras.
 - 0.25% para créditos en moneda nacional y en moneda extranjera con deudores generadores
 - 0.50% para créditos en moneda extranjera colocados en deudores no generadores.

4. Principales alcances del Reglamento

f) Ponderador de riesgo de crédito

- La cartera de microcrédito estará sujeta a un ponderador de riesgo de 75%, sobre la cartera con morosidad menor o igual a 90 días, neta de estimaciones específicas.
- Para el caso de operaciones de crédito de microcrédito con morosidad mayor a 90 días, el ponderador de riesgo aplicable será de 100%. El mismo porcentaje aplica al resto de la cartera de banca de desarrollo.

3. Implementación

- a) Gradualidad
- b) Consistencia y continuidad con reforma de 2013
- c) Enfoque supervisor para metodologías
- d) Adecuaciones tecnológicas

3. Implementación

a) Gradualidad

- Entidades con metodologías propias, pueden aplicarlas con anticipación a los tres meses de vigencia.
- Esta regulación aplica para nuevas operaciones crediticias, otorgadas luego de la entrada en vigencia.
- Para operaciones otorgadas antes de la entrada en vigencia:
 - Se aplica el Acuerdo SUGEF 15-10 “Reglamento para la Calificación de Deudores con Operaciones Otorgadas con Recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley 8634”; y
 - Dentro del plazo máximo de 36 meses, contado a partir de la vigencia, debe aplicarse esta nueva regulación a todas las operaciones realizadas en el SBD.
- **Comunicación a SUGEF sobre uso de metodologías:** Dentro del mes siguiente a publicación en el Diario Oficial, informar sobre decisión de uso de metodologías (estándar o propia).

Implementación SBD

Gradualidad:



Las entidades que cuentan con metodologías propias en uso, pueden aplicarlas con anticipación a los tres meses.

3. Implementación

b) Consistencia y continuidad con reforma del 2013

- **Operaciones constituidas antes de vigencia:** Aquellas entidades que continúen aplicando el Acuerdo SUGEF 15-10, aplicarán la gradualidad originalmente establecida, tanto para la estimación específica adicional sobre la parte cubierta como para la estimación genérica.
- **Operaciones constituidas luego de la vigencia:** Aquellas entidades que apliquen esta nueva regulación, deberán efectuar las siguientes adecuaciones para guardar a consistencia con la gradualidad aprobada en agosto 2013:

3. Implementación

b) Consistencia y continuidad con reforma del 2013

– Estimación específica sobre parte cubierta:

Gradualidad trimestral Plazo contado a partir del 1° de enero del 2014	Porcentaje mínimo acumulado de estimación específica sobre parte cubierta.
A los 3 meses (31/03/2014)	0.02%
A los 6 meses (30/06/2014)	0.04%
A los 9 meses (30/09/2014)	0.06%
A los 12 meses (31/12/2014)	0.08%
A los 15 meses (31/03/2015)	0.11%
A los 18 meses (30/06/2015)	0.14%
A los 21 meses (30/09/2015)	0.17%
A los 24 meses (31/12/2015)	0.20%
A los 27 meses (31/03/2016)	0.23%
A los 30 meses (30/06/2016) ⁽¹⁾	0.26%
A los 33 meses (30/09/2016)	0.29%
A los 36 meses (31/12/2016)	0.32%
A los 39 meses (31/03/2017)	0.35%
A los 42 meses (30/06/2017)	0.40%
A los 45 meses (30/09/2017)	0.45%
A los 48 meses (31/12/2017)	0.50%

Entidades que apliquen metodologías propias a partir de la vigencia, dejan de aplicar esta estimación y se registrarán por su propia metodología para pérdidas esperadas.

Entidades que siguen metodología estándar, siguen aplicando la gradualidad, con la única adecuación de que, a partir de la vigencia, la estimación trimestral aplica solamente sobre el monto mitigador bajo el método de deducción.

3. Implementación

b) Consistencia y continuidad con reforma del 2013

– Estimación genérica:

Gradualidad trimestral	Porcentaje mínimo acumulado de estimación genérica	
	0.25% Para cartera en moneda nacional y en moneda extranjera colocada en deudores generadores de dividas	0.50% Para cartera en moneda extranjera colocada en deudores no generadores de dividas
AI 31/03/2016	0.23%	0.23%
AI 30/06/2016	0.25%	0.26%
AI 30/09/2016		0.29%
AI 31/12/2016		0.32%
AI 31/03/2017		0.35%
AI 30/06/2017		0.40%
AI 30/09/2017		0.45%
AI 31/12/2017		0.50%

**Generador y
en moneda
nacional**

No Generador

La estimación genérica se entrelaza con su monto acumulado al 31/06/2016, y luego se separa la gradualidad para el caso de moneda nacional con generadores, y no generadores.

3. Implementación

c) Enfoque supervisor para metodologías:

1. Determinación del grado de uso y criticidad del modelo

- En congruencia con el enfoque SBR, el abordaje del supervisor estará en función de la importancia del modelo para la entidad. La importancia del modelo está determinada por su uso y criticidad (grado de dependencia del modelo).

2. Robustez del marco de gobernanza en torno a metodologías/modelos

- El uso de metodologías o modelos debe observarse como una decisión estratégica de la entidad, ampliamente respaldada y comprendida por el Directorio.
- La entidad debe desplegar procesos de control y validación que dependerán de la importancia del modelo para la entidad, según su uso y criticidad.
- La participación activa de áreas de Riesgos y de Auditoría Interna, es fundamental para comprobar la relevancia de las metodologías y modelos para la entidad.

3. Implementación

c) Enfoque supervisor para metodologías:

3. Revisión del proceso de validación

- La validación de los modelos es responsabilidad de la entidad, no de los supervisores. Sin embargo, el supervisor observa con atención el proceso de validación de la entidad.
- Los supervisores realizan pruebas sobre la efectividad de la función de validación por parte de la entidad, mediante la revisión selectiva de varios aspectos del trabajo de validación, tales como:
 - Evaluación del alcance de la validación realizada;
 - Revisión del reporte de hallazgos de la validación y cualquier papel de trabajo necesario para comprender esos hallazgos;
 - Evaluación de la respuesta de la administración al reporte de hallazgos, incluyendo planes remediales y plazos de atención, y
 - Valoración de las calidades del personal de la entidad o de los proveedores del servicio que desarrolla la validación.

3. Implementación

c) Enfoque supervisor para metodologías:

4. Pruebas de uso del modelo

- Esencialmente, el supervisor debe verificar que los resultados del modelo se incorporan plenamente en el proceso de decisión crediticia, y es determinante no solo para la determinación de estimaciones, sino también para la toma de decisiones sobre tasas de interés, perfilado del deudor, decisiones de otorgamiento, análisis de estrés, entre otros aspectos.
- Adicionalmente, adquiere relevancia conocer cuáles son las instancias que reciben información derivada de los modelos y su grado de entendimiento sobre el significado de esos resultados y las implicaciones de sus decisiones.
- En la medida en que el producto de los modelos no es usado por la entidad, no es comunicado a instancias de toma de decisiones, el supervisor pierde confianza sobre la calidad del modelo y su valor para la entidad.
- Finalmente, el uso del modelo debe ser congruente con sus propósitos, y adecuadamente aplicado personas de la entidad que entiende sus implicaciones.

3. Implementación

c) Enfoque supervisor para metodologías:

5. Calidad de la información que alimenta la metodología o modelo

- El esquema de control sobre la calidad de información que alimenta la metodología o modelo es reflejo de la relevancia del mismo para la entidad.
- Información relevante proviene de la existencia y aplicación de un plan de pruebas periódicas, así como de las debilidades detectadas por los propios usuarios de las metodologías y modelos.
- El grado de atención por parte de la administración para resolver los problemas de información, es de relevancia para obtener alguna apreciación sobre la confiabilidad de los resultados del modelo o metodología.

3. Implementación

c) Enfoque supervisor para metodologías:

6. Desarrollo de benchmark supervisor y conocimiento de la industria

- Durante noviembre 2015 y continuando en marzo 2016, en el marco de una AT con CAPTAC-DR, se cuenta con una capacitación sobre supervisión de riesgo de crédito con alcances para metodologías, impartida por el Sr. Eduardo Bastante, Intendente de Riesgo de Crédito de la Superintendencia de Perú.
- Adicionalmente, como parte de los insumos para el desarrollo de un ejercicio de estrés Botton-Up, la Superintendencia ha cuantificado varios componentes del cálculo de la pérdida esperada, tales como probabilidades de incumplimiento, tasas de severidad de pérdida y exposiciones de riesgo en caso de incumplimiento; los cuales permitirán perfilar el desarrollo de un modelo benchmark para la Superintendencia.
- Finalmente, mediante el diálogo y profundización con las entidades, la Superintendencia conformará una base sólida de conocimiento que permitirá recoger las buenas prácticas de la industria en cuanto al uso de metodologías y modelos.

3. Implementación

d) Adecuaciones tecnológicas

En noviembre 2016, la Superintendencia estará en capacidad de:

- ✓ Recibir sin problema la información de las operaciones del SBD según la nueva regulación.
- ✓ Identificar claramente en el CIC las operaciones del SBD.
- ✓ Incluir en los archivos descargables para las entidades supervisadas, la siguiente información:
 - La identificación para las operaciones del SBD,
 - La mora máxima en el SBD,
 - El CPH-SBD.
- ✓ En coordinación con la Secretaría Técnica del SBD, la Superintendencia pondrá a disposición de los operadores no regulados, la información sobre sus clientes del SBD.

3. Implementación

d) Adecuaciones tecnológicas

En noviembre 2016, la Superintendencia estará en capacidad de:

- ✓ Publicar en el sitio WEB estadísticas sobre el desempeño del SBD, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley del SBD.
- ✓ Estas estadísticas comenzarán a generarse con la información que ya consta en nuestras bases de datos.
- ✓ Con el propósito de mejorar la calidad de la información crediticia sobre el SBD, particularmente en cuanto a la consistencia con la información reportada por las entidades supervisadas a la Secretaría Técnica del SBD, se emitió al Circular Externa SGF-3437-2015 del 3 de diciembre de 2015. La Circular además refleja el alto grado de coordinación ha existido con la Secretaría Técnica del SBD.



SUGEF

**Superintendencia General
de Entidades Financieras**
C O S T A R I C A

Muchas gracias